

drid, habiendo visto los autos seguidos en este Juzgado al número 1.657 de 2007, a instancias de "Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima", contra don Honorio Novoa Mejuto, sobre resolución de contrato de suministro de gas y reclamación de daños y perjuicios, en los que ha recaído la presente resolución en base al siguiente

#### Fallo

Estimando la demanda formulada por la procuradora señora Martín Rico, en nombre y representación de "Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima", contra don Honorio Novoa Mejuto, con domicilio en Madrid, calle Milanese, número 3, primero, debo acordar y acuerdo:

1.º Declarar resuelto el contrato de suministro de gas existente entre las partes, suscrito mediante póliza número 212.174, condenando al demandado a estar y pasar por dicha resolución.

2.º Establecer la obligación del demandado de facilitar la entrada en el domicilio donde se presta el suministro de gas y permitir que se desmonte el contador de gas, clausurando la instalación receptora, acordando, en su defecto, la entrada de la comisión judicial, asistida de la parte a tal fin, en el día y hora que al efecto se señale por dicha comisión.

3.º Condenar al demandado al pago total de 750,14 euros de principal, más los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de presentación de la demanda y hasta su completo pago, y todo ello con expresa imposición de costas a dicho demandado.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito, ante este Juzgado, en término de días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Honorio Novoa Mejuto, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 25 de junio de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/8.176/09)

### JUZGADO NÚMERO 59 DE MADRID

#### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento ordinario número 1.317 de 2005, sobre otras materias, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

#### Sentencia

En Madrid, a 2 de enero de 2009.—Doña Begoña Álvarez García, magistrada-juez de primera instancia del número 59, de los de Madrid, habiendo visto los autos seguidos en este Juzgado al número 1.317 de 2005, a instancias de "La Veneciana, Sociedad Anónima", representada por la procuradora doña María Aurora Gómez-Villaboa Mandrú y asistida del letrado don Luis Fernando Martínez, contra "Bellwater, Sociedad Limitada", en rebeldía procesal, y "British Council", representado por el procurador don José

Miguel Martínez-Fresneda Gamba y asistido por el letrado don Antonio G. Gil Evangelista, sobre reclamación de cantidad, ha procedido a dictar la presente resolución en base al siguiente

#### Fallo

Estimando en parte la demanda formulada por la procuradora doña María Aurora Gómez-Villaboa Mandrú, en nombre y representación de "La Veneciana, Sociedad Anónima", contra "Bellwater, Sociedad Limitada", y "British Council", debo condenar y condeno a la codemandada "Bellwater, Sociedad Limitada", a que abone a la actora la suma de 67.289,12 euros, con imposición de las costas causadas; absuelvo a "British Council" de los pedimentos de la demanda, con imposición de sus costas a la actora.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid (artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitando a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Y como consecuencia del ignorado paradero de "Bellwater, Sociedad Limitada", se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Madrid, a 25 de junio de 2009.—El secretario (firmado).

(02/8.181/09)

### JUZGADO NÚMERO 69 DE MADRID

#### EDICTO

Doña Ángeles Rosa García Solano, secretaria judicial del Juzgado de primera instancia número 69 de Madrid.

Hago saber que en los autos de juicio ordinario número 1.546 de 2006, seguidos en este Juzgado a instancias de "Caixarentig, Sociedad Anónima", representada por la procuradora doña Paz Santamaría Zapata, contra don Francisco Maza Liñán, se ha acordado notificar la sentencia dictada en los presentes a los demandados rebeldes, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

#### Sentencia

En Madrid, a 8 de junio de 2007.—Vistos por la ilustrísima señora doña María Asunción Remírez Sainz de Murieta, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 69 de los de esta ciudad, los presentes autos de juicio ordinario registrados con el número 1.546 de 2006, seguidos a instancias de "Caixarentig, Sociedad Anónima", representada por la procuradora doña Paz Santamaría Zapata y asistida por el letrado don Juan Bautista Sanz Gadea Gómez, contra don Francisco Maza Liñán, declarado en

rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad, pronuncio el siguiente

#### Fallo

Estimo la demanda interpuesta por la procuradora doña Paz Santamaría Zapata, en representación de "Caixarentig, Sociedad Anónima", contra don Francisco Maza Liñán, declarado en situación procesal de rebeldía, y en consecuencia:

1. Declaro la resolución del contrato de "renting" (arrendamiento) suscrito por las partes el 6 de julio de 2005 del vehículo marca "Volkswagen, modelo Golf, versión C/ Sportline 2.0TDI, chasis WVWZZZ1KZ5B155943, que se corresponde con la matrícula 5895DMT.

2. Condeno, en consecuencia, a don Francisco Maza Liñán a la inmediata entrega a la demandante del referido vehículo, si aún no lo ha hecho.

3. Condeno, asimismo, a don Francisco Maza Liñán a pagar a "Caixarentig, Sociedad Anónima", la cantidad de 3.132,74 euros correspondiente al importe nominal comprensivo en las cuotas vencidas e insatisfechas y sus intereses de demora hasta el 17 de octubre de 2006, más el interés de demora pactado (al 20,50 por 100) desde dicha fecha y hasta el pago.

4. Condeno, asimismo, a don Francisco Maza Liñán a pagar a la demandante la cantidad de 8.362,05 euros en concepto de indemnización por penalización pactada, que corresponde al 60 por 100 de las cuotas pendientes de vencimiento.

5. Condeno, finalmente, a don Francisco Maza Liñán al pago de las costas derivadas del presente procedimiento.

6. Ratifico la medida cautelar acordada por auto de 4 de mayo de 2007 dictada en pieza separada de medidas cautelares.

Notifíquese la presente resolución a las partes, indicando que contra la misma cabe presentar recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Madrid que deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Francisco Maza Liñán, y para que sirva de notificación en forma a los referidos demandados y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente que firmo en Madrid, a 19 de junio de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/8.178/09)

### JUZGADO NÚMERO 80 DE MADRID

#### EDICTO

En virtud de lo acordado en los autos de divorcio contencioso número 868 de 2007, sobre otras materias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente.